



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

"Por medio del cual se establece el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**Capítulo I:
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1º: Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer y desarrollar el marco normativo del Mecanismo de Obras por Impuestos con el fin de impulsar la vinculación de los contribuyentes al desarrollo de proyectos de trascendencia social en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y en los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 con el fin de cerrar brechas territoriales en las poblaciones que más lo necesitan.

ARTÍCULO 2º. Obras por Impuestos. El Mecanismo Obras por impuestos es una forma de pago de la obligación tributaria mediante el cual los contribuyentes podrán aplicar en el impuesto a la Renta y Complementarios a través de la inversión directa en proyectos de inversión social.

ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a la presente Ley y hacer uso del Mecanismo de Obras por Impuestos las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT.

Los contribuyentes no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario por los proyectos de obras por impuestos realizados.

Los municipios beneficiarios del Mecanismo Obras por Impuestos serán aquellos ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y en los departamentos que conforman la Amazonía Colombiana que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 de acuerdo con las proyecciones poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO 4º: Posibilidades y restricciones para los contribuyentes. Los contribuyentes tendrán las siguientes posibilidades y restricciones en su participación en el Mecanismo Obras por Impuestos:

1. Varios contribuyentes podrán hacer uso del mecanismo de manera conjunta para la realización de un mismo proyecto con el fin de concurrir recursos.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

2. En caso de que el contribuyente no haya tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición si el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

3: Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a través del mecanismo obras por impuesto a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Así mismo, no se podrán ejecutar proyectos de infraestructura física que, en consideración al giro ordinario de los negocios realizados por el contribuyente, ya estuviere este en la necesidad u obligación de desarrollar.

ARTÍCULO 5º. Líneas de inversión. Las líneas de inversión habilitadas para el Mecanismo Obras por Impuestos deberán responder al cierre de brechas territoriales más apremiantes y los proyectos derivados buscarán el mayor impacto social y territorial. El Departamento Nacional de Planeación - DNP deberá establecer criterios para la priorización de proyectos según líneas de inversión de mayor impacto, urgencia y/o necesidad. Las líneas de inversión son: agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, infraestructura productiva, seguridad y justicia, mitigación y adaptación al cambio climático, gestión del riesgo, protección y conservación de la biodiversidad, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y vivienda de interés social rural.

La Entidad Nacional Competente, según el sector, establecerá los requisitos y procedimientos pertinentes para la presentación de proyectos a través de Obras por Impuestos. Estos requisitos y procedimientos deberán atender los principios de celeridad, eficiencia y complementariedad y deberán responder a las particularidades propias del Mecanismo Obras por Impuestos.

ARTÍCULO 6º. Vinculación al mecanismo de Obras por Impuestos. Los contribuyentes podrán optar por cualquiera de las dos opciones dispuestas para el mecanismo Obras por impuestos establecidas en la presente Ley.

El contribuyente deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus obligaciones tributarias, dentro del término que se determine mediante la reglamentación de la presente Ley, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación- DNP, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio- ART junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio- ART, previo control de viabilidad por parte del Departamento Nacional de Planeación- DNP, deberá aprobar la vinculación del contribuyente al mecanismo con el proyecto seleccionado.

En cualquier caso, el contribuyente deberá manifestar su interés de vincularse al mecanismo de Obras por Impuestos dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. Informar a cuál de las opciones desea vincularse con la iniciativa.*
- 2. Informar todos los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso que aplique.*
- 3. Presentación de ajuste o actualización al proyecto en caso de ser necesario.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

ARTÍCULO 7º. Opción Fiducia. Mediante la opción fiducia los contribuyentes deberán asumir la realización de la obra en forma directa mediante la constitución de una fiducia que administre los recursos para la ejecución del proyecto en su totalidad. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el procedimiento aplicable a la opción fiducia en el cual deberá contemplar: cumplimiento del decreto de plazos establecidos para dicha vigencia, cronograma del proyecto, obligaciones para la constitución de la fiducia y la celebración de contratos, condiciones para la entrega de la obra a satisfacción, requisitos y pasos para la extinción de la obligación tributaria, condiciones para determinar la no satisfacción de la obra, los tipos de incumplimiento del proyecto y los procedimientos para el pago de las obligaciones tributarias no extintas y los demás elementos necesarios para la idónea operación de esta opción dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos, garantizando la protección del patrimonio público y el establecimiento de reglas claras para los contribuyentes.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento y requisitos para la constitución de fiducias cuyo objetivo sea la financiación de proyectos de inversión encaminados al mantenimiento y mejoramiento de proyectos entregados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos. Estos proyectos deberán cumplir con el ciclo de viabilidad de proyectos del mecanismo de obras por impuestos .

ARTÍCULO 8º: Opción Convenio. Mediante la opción convenio, los contribuyentes celebrarán un convenio para la ejecución de la obra con las entidades públicas del nivel nacional por los cuales recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio (TRT) negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la Entidad encargada de la emisión de los correspondientes Títulos para la Renovación del Territorio en contraprestación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio celebrado. Los TRT serán emitidos en Unidades de Valor Tributario (UVT). Una vez utilizados, los Títulos para la Renovación del Territorio computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión y condiciones de negociabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compromisos de inversión adquiridos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos opción convenio no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Nacional deberá reglamentar el procedimiento y requisitos para que los contribuyentes se vinculen al Mecanismo de Obras por Impuestos mediante la opción convenio, su operación, la ejecución de proyectos. Esta reglamentación deberá contemplar, entre otros, matriz de riesgo y responsabilidades, cesiones, garantías de cumplimiento y demás elementos que brinden seguridad jurídica al contribuyente y la correcta ejecución de los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos derivados de los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de los convenios no estarán sujetos a retención y/o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTÍCULO 9º. Extinción de la obligación tributaria. Los contribuyentes podrán extinguir su obligación tributaria por el valor correspondiente a la entrega a satisfacción de hitos funcionales del proyecto ejecutado a través del mecanismo obras por impuestos. Estos hitos funcionales deben estar contemplados en la estructuración del proyecto.

Los proyectos podrán incluir como hitos funcionales la destinación de recursos para el sostenimiento y/o funcionamiento de las obras entregadas por un tiempo máximo de (5) años después de entregada la obra física a satisfacción.

ARTÍCULO 10º. Cupo CONFIS para Obras por Impuestos. El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) determinará anualmente el cupo máximo destinado para el Mecanismo de Obras por Impuestos para la inversión de proyectos tal como lo dispone esta ley.

En cada vigencia, el cupo CONFIS destinado a obras por Impuestos deberá ser igual o superior al destinado en la vigencia anterior expresado en el porcentaje que este cupo represente en el Producto Interno Bruto. El CONFIS podrá emitir un cupo inferior para obras por impuestos siempre y cuando las condiciones macroeconómicas del país así lo requieran, por lo que deberá justificar esta reducción.

Este cupo será priorizado y distribuido entre las distintas ZOMAC y/o PDET y de los departamentos que conforman la Amazonía colombiana que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 por la Agencia de Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP.

**Capítulo II:
Presentación, estructuración y ejecución de proyectos**

ARTÍCULO 11º: Estructuración de proyectos. Los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, podrán a través de la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación -DNP manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio ART su interés de estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del Mecanismo de Obras por Impuestos.

Las iniciativas identificadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET tendrán prioridad para la financiación a través de este Mecanismo.

ARTÍCULO 12º: requisitos para la presentación y estructuración de proyectos. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías que determine el Departamento Nacional de Planeación -DNP y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto. Dentro de estas metodologías se deberá incluir:

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

1. *El costo total del proyecto que incluya: el costo de interventoría, la gerencia del proyecto, gastos de administración fiduciaria, costos de pólizas, la ejecución del proyecto y bolsa de imprevistos.*
2. *Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad que se encargará de la operación y funcionamiento de los bienes a entregar, en el cual se compromete a asumir los gastos de operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente durante la ejecución del proyecto.*

El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá los requisitos pertinentes y los procedimientos para la presentación y estructuración de proyectos susceptibles a ser financiados a través del mecanismo obras por impuestos. Esta reglamentación establecerá tiempos y procedimientos claros y precisos para la revisión, devolución y aceptación de los proyectos propuestos, así como las entidades responsables de los mismos.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes podrán estructurar proyectos para el Mecanismo Obras por Impuestos. Si los proyectos estructurados son finalmente ejecutados, los costos de estudios y diseños de la estructuración serán reconocidos al contribuyente como parte de los costos totales del proyecto con la previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.

ARTÍCULO 13º: Matriz de riesgo. Toda iniciativa que se encuentre publicada y viabilizada en el Banco de Proyectos deberá tener una matriz de riesgos basada en la complejidad técnica y presupuestal que represente la obra.

Si se llegaren a materializar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que impliquen un mayor valor en el costo inicial de la obra para el contribuyente, estos serán analizados por la Mesa Técnica de Obras por Impuestos. Así mismo, si se llegaren a presentar situaciones que no fueron previstas en la matriz de riesgos durante la estructuración del proyecto que imposibiliten el desarrollo de la obra, se suspenderá el término inicialmente previsto para la misma, hasta tanto se supere la situación, siempre y cuando estas no se hayan originado en una acción u omisión atribuible al contribuyente.

ARTÍCULO 14º. Mesa Técnica Obras por Impuestos. La Mesa Técnica de Obras por Impuestos será una instancia establecida para resolver situaciones sobrevinientes, extraordinarias o circunstanciales de los proyectos en ejecución dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos. La mesa técnica de obras por impuestos deberá resolver el caso en máximo un mes contado a partir de la manifestación de la situación y estará conformada por los siguientes cuatro (4) miembros, quienes tendrán voz y voto:

1. *Un (1) delegado de la DIAN.*
2. *Un (1) delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación.*
3. *Un (1) delegado de la entidad nacional competente del nivel directivo en la que se circumscribe el proyecto.*
4. *Un (1) representante del nivel directivo de la Agencia de Renovación del Territorio, quien ejercerá la secretaría técnica.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

Se tendrán como invitados a un representante del contribuyente que está ejecutando el proyecto de inversión en análisis y, si es pertinente, a un representante de la entidad territorial en la que se está ejecutando el proyecto.

ARTÍCULO 15º. Funciones de la Mesa Técnica de Obras por Impuestos. La Mesa Técnica de Obras por Impuestos tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, la imposibilidad para seguir ejecutando o entregar a satisfacción el proyecto de inversión y su consecuente desvinculación con el mecanismo con el pago de la obligación tributaria correspondiente, cuando existan circunstancias sobrevinientes no imputables al contribuyente o circunstancias imputables a la administración. En todo caso, los costos en los que haya incurrido el contribuyente para la ejecución del proyecto no serán sujetos de reconocimiento por parte de la Nación.
2. Determinar la posibilidad de realizar la cesión del proyecto y la vinculación al mecanismo de aquellos contribuyentes interesados en recibir dicha cesión y que cumplan con los requisitos; lo anterior, de conformidad con el procedimiento y criterios que determine el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos.
3. Establecer, en caso de ser posible, alternativas de finalización y entrega a satisfacción del proyecto con otras fuentes de financiación.

**Capítulo III:
Gobernanza del mecanismo**

ARTÍCULO 16º: Entidad responsable del banco de proyectos. La Agencia para la Renovación del Territorio - ART será la entidad encargada de promover, administrar y sistematizar el banco de proyectos del mecanismo de obras por impuestos.

La ART, a través del sistema que determine el Departamento Nacional de Planeación, centralizará la información detallada de los proyectos del banco de proyectos, su estado de adjudicación, ejecución y entrega a satisfacción. Esta información deberá ser suministrada de manera completa y oportuna por las Entidades Nacionales Competentes.

PARÁGRAFO. Las Entidades Nacionales Competentes responsables de la calidad, veracidad, completitud de la información suministrada y del estricto cumplimiento de los términos previstos para el reporte de la información del presente artículo.

ARTÍCULO 17º: Responsabilidades de las entidades nacionales competentes. Los Ministerios y entidades nacionales competentes según su línea de inversión tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Entregar la información periódica del estado de avance, ejecución y finalización de los proyectos a la ART y al DNP.
2. Cumplir de manera oportuna con los tiempos de revisión, devolución y aceptación de los proyectos propuestos por las entidades territoriales y/o contribuyentes que establezca la reglamentación de esta ley.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

-
3. Cumplir de manera estricta con los tiempos establecidos para los trámites y procedimientos para la vinculación de proyectos y contribuyentes al mecanismo de obras por impuestos.
 4. Podrán presentar proyectos al banco de proyectos del mecanismo obras por impuestos para el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o proyectos concordantes con los Planes de Acción para la Transformación Territorial - PATR en el marco de las líneas de inversión y propósitos establecidos en esta ley.
 5. Incluir metas propias relacionadas a la gestión y/o ejecución de proyectos a través del mecanismo Obras por Impuestos dentro de sus Planes Estratégicos Institucionales.
 6. Gestionar la concurrencia de otros recursos y/o proyectos (propios, a través del Mecanismo Obras por Impuestos o de otras fuentes de financiación) complementarios para ampliar el impacto y la transformación territorial integral y/o multidimensional.
 7. Cumplir con las competencias relacionadas a la ejecución de proyectos según funciones establecidas en la reglamentación de esta ley.
 8. Otras establecidas por esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 18º: Mecanismos de transparencia. La Agencia de Renovación del Territorio - ART deberá publicar el banco de proyectos, su estado de avance y ejecución, así como los contribuyentes vinculados y el monto de los proyectos ejecutados a través del Mecanismo Obras por Impuestos. La reglamentación de la presente ley deberá establecer los mecanismos de transparencia y veeduría ciudadana que deberán cumplir los contribuyentes y ministerios en la ejecución de los proyectos realizados a través del mecanismo Obras por Impuestos.

ARTÍCULO 19º: Seguimiento y evaluación: El Departamento Nacional de Planeación - DNP hará seguimiento y evaluación del mecanismo obras por impuestos y su impacto territorial, así como la articulación de proyectos con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Territoriales, los PART, los PDET y otros instrumentos de planeación relacionados con el mecanismo y el desarrollo territorial.

**Capítulo IV:
Disposiciones finales**

ARTÍCULO 20º: Obras por impuestos de Entidades Territoriales: Las entidades territoriales podrán reglamentar un mecanismo de obras por impuestos como una forma de pago para sus respectivos impuestos territoriales. Este mecanismo podrá emular las disposiciones contenidas en la presente ley y establecer sus propios objetivos y condiciones atendiendo los principios tributarios establecidos en la constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La presente autorización se emite sin perjuicio de la facultad de las entidades territoriales para regular formas en pago para tributos de su competencia, en su respectiva jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 21º: Reglamentación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Presidencia deberán reglamentar el contenido de la presente Ley en un término no mayor a un año después de su promulgación.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 211 de 2025 Cámara,

ARTÍCULO 22º. *Artículo transitorio:* los proyectos ejecutados a través del mecanismo de obras por impuestos que a la fecha de la promulgación de esta ley se encuentren suspendidas o sin liquidación por circunstancias de fuerza mayor o sobrevinientes podrán ser liquidados. El Gobierno Nacional establecerá, en un término no mayor a seis (6) meses, las condiciones para que ello tenga lugar.

ARTÍCULO 23º: *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: artículo 238 de la Ley 1819 del 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 26 de la Ley 2277 del 2022.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, miércoles cinco (5) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el *Proyecto de Ley N°211 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Proyecto: Emma Elizabeth Revelo